

**PROYECTO DE LEY**  
**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA**  
**CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º:** Declárase “Área Natural Protegida en la modalidad de "Paisaje Protegido" los SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO metros cuadrados VEINTE decímetros cuadrados (65.384,20), denominados "RESERVA NATURAL EDUCATIVA MONTECITO DE LOVERA", ubicado dentro del ejido de la Ciudad de Cerrito, departamento Paraná, provincia Entre Ríos, lindantes a la planta urbana de la ciudad, sobre la continuación hacia el este de Boulevard Independencia y el acceso a la localidad de la circunvalación de la Ruta Provincial N° 8, Plano de Mensura N° 155.581, Partida Provincial N° 219.760, de conformidad con lo establecido en el Decreto N.º 2388 de fecha 31 de agosto de 2021.

**ARTICULO 2º: Reconócese** las modificaciones que se realicen al Plan de Manejo posteriores a la sanción de esta ley, las cuales podrán ser elaboradas por consultores habilitados y registrados en la Secretaría de Ambiente de la Provincia y/o técnicos asesores municipales, pudiendo colaborar una Comisión Asesora local en concordancia con lo dispuesto por el Artículo N° 49, inc. a) de la Ley N° 10.479 y deberán ser, en todos los casos, aprobadas por Resolución de la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 10.479.

**ARTICULO 3º: Reconócese** lo que en el Plan de Manejo y sus modificaciones posteriores, y con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos del área natural protegida, se establezca como zona de amortiguamiento o zona buffer, la cual deberá ser analizada y aprobada por resolución de la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 10.479.

**ARTÍCULO 4º:** De forma.

**ZAVALLO**

**Honorable Cámara de Diputados ER**  
Oficina Legislativa – Tel. 4208043  
Alameda de la Federación N° 156- Paraná

## FUNDAMENTOS

### **Honorable Cámara:**

Me dirijo a este Honorable Cuerpo a fin de elevar un proyecto de Ley que tiene por objeto declarar “Área Natural Protegida en la modalidad de "Paisaje Protegido" los SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO metros cuadrados VEINTE decímetros cuadrados (65.384,20), denominados "RESERVA NATURAL EDUCATIVA MONTECITO DE LOVERA", ubicado dentro del ejido de la Ciudad de Cerrito.

Como antecedentes a este proyecto de Ley podemos mencionar que:

- 1) En fecha 16 de marzo de 2021 se celebró un convenio entre la Secretaría de Ambiente de la provincia y la Municipalidad de Cerrito, con el objeto de proteger y conservar muestras de la totalidad de los ambientes naturales representativos de unidades biogeográficas del territorio provincial, afectando de este modo a la “RESERVA NATURAL EDUCATIVA MONTECITO DE LOVERA” como ÁREA NATURAL PROTEGIDA, en la categoría PAISAJE PROTEGIDO.
- 2) En fecha 31 de agosto de 2021 por Decreto N.º 2388 se ratificó el convenio celebrado y se incorporó a la “RESERVA NATURAL EDUCATIVA MONTECITO DE LOVERA” al Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegida, en el marco de lo dispuesto por la Ley N.º 10479.

La Ley N.º 10479 declara de interés público la conservación, el aprovechamiento, la presentación, y la defensa de los ambientes naturales y sus recursos por construir un patrimonio natural de fundamental valor cultural.

El artículo 3º de la mencionada norma establece *“La calificación de Área Natural Protegida deberá hacerse por ley especial. Provisoriamente, podrán incorporarse por decreto nuevas*

**Honorable Cámara de Diputados ER**  
Oficina Legislativa – Tel. 4208043  
Alameda de la Federación N° 156- Paraná

*áreas al Sistema Provincial, debiendo obtenerse respecto del mismo ratificación legislativa en un plazo no mayor a un (1) año desde su dictado (...)*”.

Encontrándose vigente el plazo de ley, es necesario proceder a la sanción del presente proyecto de Ley.

Conforme el artículo 24° de la norma provincial, se consideran Paisajes Protegidos “*a los paisajes naturales, seminaturales y de carácter cultural, dignos de ser preservados en su condición tradicional o actual.*

*Dentro de esta categoría se puede diferenciar dos (2) tipos de áreas:*

*a) Zonas aprovechadas por el hombre de manera intensiva para esparcimiento y turismo.*

*Aquí se incluyen zonas naturales o modificadas situadas en la costa de ríos, arroyos y lagos, a lo largo de rutas y en zonas diversas que presenten panoramas atractivos siempre que no sean netamente urbanas;*

*b) Paisajes que por ser resultados de la interacción entre el hombre y la naturaleza, reflejen manifestaciones culturales como sitios sagrados o que sean reconocidos como particularmente valiosos para una comunidad y sus costumbres por sus técnicas de uso y manejo de la tierra, organización social, infraestructura o construcciones típicas (...).*

En el particular, se reconocen que podrán realizarse modificaciones al Plan de Manejo posteriores a la sanción de esta ley las cuales podrán ser elaboradas por consultores habilitados y registrados en la Secretaría de Ambiente de la Provincia y/o técnicos asesores municipales, pudiendo colaborar una Comisión Asesora local, y deberán ser, en todos los casos, aprobadas por Resolución de la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 10.479. Esto es así debido a que el Plan de Manejo debe revisarse durante una determinada cantidad de tiempo, y no sería aconsejable modificar la Ley cada vez que ello se realiza, por tanto, es importante reconocer estas modificaciones que deberán ser aprobadas por la autoridad de aplicación de la Ley N.º 10479, lo que brinda seguridad técnica.

Además, se contempla el reconocimiento de lo que en el Plan de Manejo se establezca como

***Honorable Cámara de Diputados ER***

*Oficina Legislativa – Tel. 4208043*

*Alameda de la Federación N° 156- Paraná*

zona de amortiguamiento o zona buffer, la cual deberá ser analizada y aprobada por resolución de la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 10.479. Hasta el momento la zona buffer no se encuentra delimitada, sin embargo, es necesario contemplarla-

Es importante avanzar en la sanción del presente proyecto de Ley que tiende a la conservación, el uso sostenible y el manejo de las Áreas Protegidas en el desarrollo de políticas socioculturales, económicas y ambientales, y el pleno disfrute de los bienes y servicios que brinden a la sociedad, tal como se establece entre los objetivos de la Ley N.º 10479.

Por los motivos antes expuestos es que elevo el presente proyecto de Ley a consideración de mis pares de bancada, aguardando su acompañamiento.

**GUSTAVO M. ZAVALLO**